



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se copió para  
copiar en la  
su organización

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ochenta.

Validación y protocolización  
de Protesta Marítima

Se expuso primera  
copia en la fecha de  
su otorgamiento.

Protesta  
*[Firma]*

En el Consulado de España en la Habana a diez de Abril de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez Consul de España en esta residencia, comparece Don José Tubiño, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz, del que son conguatiercos en este puerto los Señores Marcos Hermanos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y con fecha treinta del mes de Marzo próximo pasado, ante el Señor Consul de España en aquella plaza, otorgó una protesta de mar señalada con el número ochenta del protocolo corriente de aquella Agencia, como conveniencia de los



malo tiempo suprimido durante la travesía desde España a dicho puerto con el buque de un navío mencionado; protesta que ha ratificado en Mayagüez, P.R. ante el notario público de aquella ciudad Don José de Diego, con fecha primero del corriente, legalizada en forma por el Señor Vicecónsul Honorario de España en dicho punto Don Francisco Pelegrí y Rogosa en Ponce, P.R. por el Señor Vicecónsul Honorario de España en dicho punto Don Florencio Suarez con fecha dos del mismo corriente mes y en Santiago de Cuba, por el Señor Consul de España en aquella plaza Don Julio Soló Villanueva con fecha cinco del mismo mes.

Sigue manifestando el Capitán Comandante que el objeto de un comparecencia en este acto es el de ratificar y revocarse la mencionada protesta en todos sus partes, cual efectúa, y al propio tiempo me requiere para que la

una a continuacion lo que verifico quedando  
 do anotado en el protocolo con el numero que  
 se averbeza. A lo diez y otona de mayo testigos  
 Don Antonio Diaz Fernandez y Don Felix Carratala  
 y Puyana, ambos mayores de edad,  
 casados, de este vecindario, empleados y sin  
 excepcion para serlo. Leido este documento  
 por mi el Comisario al otorgante y testigos que re-  
 nunciaron a hacerlo por si, se ratifica el  
 primero y firman todos

De conocer al Capitan compareciente y testigos  
 de constancia su ocupacion y vecindad y de  
 cuanto el presente contiene yo el Comisario doy fe.

*[Signature]*

*Antonio Diaz*

*Felix Carratala y Puyana*

Ante mi

*Ricardo Rodriguez*  
*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a stamp.]*







efectos que correspondan, for  
malice lo presente acta de  
protector de mar, y que se  
quiere para que cargue  
en elle lo siguiente. - Litan  
do el buque de m man  
do sano de quilla y costado,  
masinado y provisto de to  
do lo necesario para una  
buena navegacion, tomo  
a bordo en el puerto de  
Barcelona un cargamento  
de efectos, saliendo de alli  
el dia siete del corriente  
y, tocando en las de Palma  
de Mallorca, Valencia,  
Malaga, Cadix, Las Pal  
mas y Tenerife, llego a  
tierra de San Juan hoy, a vein  
titis horas, caen a minu  
tos de la singladura del  
veintinero al treinta







tiseis, arrojando el tiempo  
ral de dos a ocho horas y ha-  
ciendo padecer considerable-  
mente al caso y maquinaria  
= Hacia doce horas se sanda-  
ron nuevamente los bode-  
gas, observando que el agua  
salía mezclada con vapor  
= En consecuencia, y a fin  
de que al diente no le  
pare ningún perjuicio  
por los averías que pud-  
ran haber sufrido el bar-  
co o las mercancías, han  
los protestes, necesarias  
contra los maris, visitas  
y demás elementos cau-  
santes, así como contra  
cargadores, receptores, as-  
guradores y demás que  
haya lugar = Se da por  
el otorgante la presente

PUERTO-RICO  
deben. ocho  
de la Tarifa. 27  
\$ 3'86  
\$ 0'78  
31-3-905



Acta, le encuentra conforme y firmes y canjios, de todo lo cual doy fe = José Subino = Ante mí = Surri que de Vedia = Hay el sello consular

conforme exactamente con la a fin de que, al número de orden indicado, queda en el poder de los carniceros de este Ayuntamiento, y expido para ser traído al Capitán en el mismo día, mes y año de su otorgamiento.

El Consul  
Benigno de Vedia

PUERTO-RICO	
de orden	ochos
de la Tarifa	27
	\$ 3'86
	\$ 0'78
31-3-905	



P  
JOT =

escritura de esta fecha otorgada  
ante mi con el numero cinco fué  
ratificada en todas sus partes  
la protesta contenida en el prece-  
dente documento. Mayaguez P.R.  
Abril primero de mil novecientos  
cinco



*[Handwritten signature of José de Diego]*

Don Francisco Pelegri y Roger Viceconsul Honorario  
de España en Mayaguez, Ysla de Puerto Rico.

Certifico: Que la firma que antecede es  
la que acostumbra usar Don José de Diego  
notario publico residente en esta Ciudad.

Y para que conste a petición de parte interesada,  
expido la presente en Mayaguez a primero de Abril  
de mil novecientos cinco.



*[Handwritten signature of Francisco Pelegri y Roger]*  
Viceconsul de España

MAYAGÜEZ	
Nº de vol.	7
Folio	57
Imp. doll.	\$ 2.89
	0.58
	\$ 3.47
ut supra	

J. F. F.  
en Pon

PONCE	
Nº de vol.	
Artículo	
Derechos	\$ 3.
Recargos	\$ 0.
Fecha	Abril.





D. F. Florencio Suorer, Vice Consul Honorario de España  
en Ponce, Puerto-Rico.

Certifico: que la presente protesta otorgada  
por el capitán del Vapor, "Pío IX", D. José Sabino  
me ha sido exhibida hoy día de la fecha,  
habiéndolo sacado la oportuna ratificación  
para el protocolo de este Vice Consulado Ho-  
norario.

Y para que conste, a petición de la parte in-  
teresada, expido la presente en Ponce, Puerto-  
Rico a dos de Abril de mil novecientos cinco.

F. Florencio Suorer  
Vice-Consul de España



PONCE, P. R.	
Núm. de orígen	H
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 3.86 en años
Recargos	\$ 0.78 en años
Fecha	Abril 2 de 1905

Por acto de esta fecha ante mi Don Pedro  
de los Villanueva Consul de España en Ponce  
hecho de ley y con demarcación ha sido la

Hecha la anterior protesta quedando por  
firme de los señores herederos y sucesores de  
ellos de actor público de esta Audiencia,

Para que conste, espíese lo presente por  
firmado y sellado en Santiago de Cuba a cinco  
de abril de mil novecientos cinco.



Mié. J. L. Villanueva



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primera copia  
de la fe de su otorgamiento  
en el día de hoy  
P. M. O.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ochenta y uno Poder especial

En el Consulado de España en la Habana, a trece de Abril de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Iglesias Lerey, natural de Vilochá, provincia de Lugo, mayor de edad, conrado, empleado, vecino de esta ciudad, en la calle Piedad número veintidos e inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado al número doscientos cuatro.

Quejuna hallame en el pleno goce de mis derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder, especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea menario a favor de un legítimo hermano Don Joaquín Iglesias Lerey, mayor de edad, labrador y vecino del citado pueblo de Vilochá en la mencionada provincia de Lugo, para que lo me y ejerce con las facultades siguientes:

Primero.- Para que acepte ímplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de su padre Don Juan Iglesias García, facultándole para que nombre peritos contadores y depositarios, aprobe in inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicite las oportunas declaraciones, promueva ó continúe los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición e in-

Se copió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

*[Signature]*



crupción de los bienes que le pertenecan en el Registro de la propiedad  
tomando posesión e incautándose de todo lo que a le adjudicare  
practicando cuantas diligencias sean precisas

Segundo.- Para que los mencionados bienes que le correspondan pueda  
de administrarlos, recaudar sus rentas y productos y practicar las  
deudas que toques de un celo y entendido administrados, amoviendo  
los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucios  
cuando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente,  
mandando cuentas a los que tengan obligación de rendirlas, pagar  
tas contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar todos  
clase de cantidades sean en metálicas, frutos, géneros y efectos, dando  
recibos y cuentas de pago.

Tercero.- Para que pueda comprar cualesquiera fincas rústicas ó  
urbanas, pagando su precio al contado ó a plazos según circunstancias,  
otorgando las oportunas escrituras en la que le someta a jurisdicción  
civil, la que adornará con todas las cláusulas y requisitos que por  
vienen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Cuarto.- Para en el caso de pedir cuentas, promover desahucios,  
defender sus intereses si fueren lesionados, le autoriza para que acuda  
a los tribunales, ordinarios ó extraordinarios, presentando  
toda clase de escritos y de pruebas, utilizando todos los recursos  
legales, hasta conseguir su objeto, pudiendo ratificar, re-  
tificar y sustituir este poder en todo ó en parte, revocar  
titulos y nombrar otros.

En lo dice y otorga siendo testigos Don Evaristo Gonzalez  
 Fernandez y Don Francisco Castro Diaz, ambos mayores de edad,  
 de este vecindario, dependientes del Comercio, e inscritos en el Registro  
 de Españoles de este Consulado al número Dos mil trescientos cuatro  
 y setecientos noventa y uno respectivamente. Leído este documento  
 por mí el Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por  
 sí, se ratificó el primero y firmaron todos.

De conocer al comprador y testigos, de contarme un ocupacion y  
 veindad y de cuanto el presente contiene, yo el Cónsul doy fe.

Pedro Aguilera Perez  
 Evaristo Gonzalez y Fernandez  
 Fran<sup>co</sup> Castro



Ante mí  
 Ricardo Rodriguez  
 Cónsul



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primera  
en la fecha de su ot  
niento.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero ochenta y dos Poder especial

Se expidió primera copia  
en la fecha de su otorga-  
miento.

*[Firma manuscrita]*

En el Consulado de España en la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia comparece: Don José Lopez y Lopez, natural de El Valle, Oviedo, mayor de edad, soltero, del Comercio, vecino de Guanabacoa en la calle Martí, número siete y accidentalmente en esta ciudad.

Osqueña hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder, cumplido, especial, tan bastante como es derecho y requiera y sea necesario a favor de su Señor padre Don Francisco Lopez Garcia, mayor de edad, labrador y vecino del mencionado pueblo de El Valle, Oviedo, para que lo use y ejersa con las facultades siguientes:

Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que fueran correspondiente por fallecimiento de su abuelo Don Braulio Lopez Fernandez y de su Señora madre Doña Esperanza Lopez, facultándole para que nombre peritos contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las o-

oportuna declaratoria, promover ó continuar los juicios  
y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisi-  
cion é inscripcion de los bienes que le pertenecan en el  
Registro de la Propiedad, tomando posesion é inscribi-  
éndose de todo lo que se le adjudique y practicando cuan-  
tas diligencias sean precisas.

Segundo.- Para que los bienes que posee y correspon-  
dan al obligante, pueda administrarlos, recaudar  
sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de  
un celoso y entendido administrador, arrendando los bie-  
nes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucian-  
do a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveni-  
ente, tomando cuentas a los que tengan obligacion  
de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos  
reales é impuestos, cobrar toda clase de cantidades,  
sean en metálicos, frutos, géneros y efectos, dando rec-  
ibos y cartas de pago.

Tercero.- Para que pueda comprar cualesquiera fincas  
rústicas ó urbanas, pagando su precio al contado ó  
a plazos segun estipule, otorgando las oportunas es-  
crituras en la que le someta a jurisdiccion, la que  
donará con todas las cláusulas y requisitos que  
previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Cuarto.- Para que venda los bienes inmuebles

le correspondan, retroventa los adquiridos y que ad-  
quiera en lo sucesivo con pacto de retro; de y tome  
dinero a préstamo, con o sin interés y con o sin  
hipoteca, estableciendo en los actos y contratos que  
celebre, los pactos y condiciones que le parezca.

Quinto. - Para que otorgue, acepte y surtita los  
documentos públicos y privados que requieran los actos  
y contratos que celebre y

Sexto. - Para en el caso de pedir cuentas, promo-  
ver derrochios o defender sus intereses si fuesen le-  
sonados, le autoriza para que acuda a los tribu-  
nales ordinarios y extraordinarios, presentando toda  
clase de escritos y de pruebas y utilice todas las  
vias legales, hasta conseguir su objeto, pudiendo  
ratificar, rectificar y sustituir este poder en to-  
do o en parte, revocar sustitutos y nombrar o-  
tros.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Ramon Gonzalez Pedre, mayor de edad, del comercio  
vecino de esta ciudad en la calle San Ygnacio esquina  
a Obrajón, con cédula de Nacionalidad, de este Comulado, re-  
ñalada con el número ochenta y siete y Don Marcelino Blan-  
co Andrade, también mayor de edad, soltero, dependiente  
y vecino de Obrajón número diez y ocho con cédula



de Nacionalidad del presente aus.

Leído este documento por mi el Comité al otorgante y los  
señores que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el  
primero y firmaron todos.

Del conocer al compareciente y testigos, de conformidad con  
ocupación y residencia y de cuanto el presente Comité  
el Comité doy fe.

Arre Ripoz Ripoz

Ramon Garraluz

Marcelino Blazquez



Artemi  
Ricardo Rodriguez  
Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primer  
y la fecha de u  
gamiento.

Arre  
Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ochenter y tres Poder especial

En el Consulado de España en la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodriguez Diez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Esteban Espinosa y Garcia-Jome, natural de Pechoro, provincia de Logroño, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la Colonia de Echevarria en la provincia de Matanzas y accidentalmente en esta Ciudad.

Se expidió primera copia y la fecha de un otorgamiento.

*Rodriguez Diez*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Victoriano Alonso Espinosa, mayor de edad, vecino del mencionado Pechoro, Logroño, y labrador, para que lo use con las facultades siguientes:

Primero.- Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias litadas ó uelitadas que puedan corresponderle por fallecimiento de un señor padre Don Polinario Espinosa Yasi, facultándole para que usombre por los contadores y depositarios, aprobar inventarios, avaluar, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover ó continuar los

longante y...

constante m...

boz

juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e inscribiendo de todo lo que se le adjudique y practicando cuantos diligencias sean precisas.

Segundo.- Para que adquiera por todos los medios legales bienes de todas clases, libres de gravámenes o con las cargas que infray, pagando un precio al contado o a plazos, aceptando las escrituras que se formalicen e inscribiendo las que sean del caso en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Administrar, regir y gobernar libremente todos sus bienes presentes y que adquiere en lo futuro por cualquier título, arrendando los del caso en favor de quien tenga a bien por los precios, términos, plazos y condiciones que estime, percibiendo el importe de las rentas, pagando sus contribuciones y cargas, atendiendo a sus reparos y mejoras y haciendo en fin cuanto concierne a un celo administrativo sin limitación alguna, facultándole para que concuerde en la inscripción de los contratos de arriendo en el Registro de la Propiedad.

Cuarto.- Dar y tomar dinero a préstamo con interés o sin él, con hipoteca o sin ella, determinando en el primer caso las cantidades por que debe responder cada finca y las que se usen por garantía y contar en concepto de obligación futura para el caso de litigio, otorgando las correspondientes escrituras y cuidando de que en ellas se llenen todos los requisitos prevenidos por la Ley Hipotecaria.



tercera.

Quinto.- Permutar cualesquiera de sus fincas por otras, de igual o distinta naturaleza, cobrando o pagando las diferencias de valores si las hubiere y obligándolos a la eviccion y saneamiento con arreglo a derecho.

Sexto.- Vender, ceder, donar, acenar, pignorar, comprometer en fincas y en cualquiera otra forma o modo, disponer libremente de sus bienes, verificando los contratos por los precios que estipule, estableciendo en los actos y contratos que celebre los pactos y condiciones que le parezca, y

Septimo.- Para en el caso de pedir cuentas, promover demandas o defender sus intereses si fueren lesionados, le autoriza para que acuda a los tribunales ordinarios o extraordinarios, presentando toda clase de créditos escritos y de pruebas y utilice todas las vias legales hasta conseguir su objeto, pudiendo ratificar, rectificar y instituir este poder en todo o en parte, revocar institutos y nombrar otros con relevacion en forma.

Qui lo dice y otorga siendo testigo Don Ricardo Camino y Gutierrez, natural de Tiro, Oviedo, mayor de edad, soltero, y Don Jori Vasquez Lobato, natural de Palomar, Oviedo mayor de edad, soltero, ambos dependientes y vecinos de la calle Rieba numero ochenta y dos y ochenta y ocho, e inscritos en el Registro de Españoles de este Con-

milove a los numeros mil ochocientos cincuenta y seis  
mil novecientos cincuenta y seis respectivamente.

Leido este documento por un' el Coniul al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo por i, se ratifico  
el primer y firmaron todos.

De conocer al compareciente y testigos, de  
contarme su ocupacion y recuerdos y de cuanto el  
presente contiene, yo el Coniul doy fe. - eni para  
tenir = Creditos = no vale.

Esteban Zepmora

Pase Vargas Sabato

Ricardo Carrasco



Antemi  
Ricardo Rodriguez  
Diz

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio  
en la Oficina  
de su obediencia.

Pro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número ochenta y cuatro

## Protesta Mercantil

Se expidió primer  
na Cádiz en la fe  
cha de su otorga  
miento.

En el Comercio de España en la Ha  
bana a diez y siete de Abril de mil no

Protesta<sup>3</sup>

vecientos cinco, ante mi, Don Ricardo Porri  
guera Diez, Council de España en sus

residencia, comparece Don Miguel  
Perez, mayor de edad, Capitan de la  
Mancha Mercante y del vapor espa  
ñol "Miguel M. Puelles" de la matrícula  
de Cádiz del que son conyuga  
rios en esta plaza los Señores Mercedes  
Fernandez y Compañía

Segunda hallame en el goce de sus  
derechos civiles, tiene a mi juicio la ca  
pacidad legal necesaria y libre y  
espontaneamente dice;

Que leido y previsto de todo lo necesa  
rio y con la documentación a bordo  
salio con el buque de un muelle  
del puerto de Santa Cruz de Tenerife  
a cinco horas de la madrugada  
del primero al dos del corriente un



habiendo fundado en éste de la  
mano a los diez y nueve horas, <sup>Tras</sup>  
to minutos de la singladura del diez  
y seis al diez y siete del presente mes.

Que durante la navegación han  
ocurrido entre otros los acontecimientos que  
van a relatarse en la presente protesta  
a cuyo fin el Capitán compareció  
para de manifiesto el Cordero de his-  
toria del citado buque de un manifiesto  
donde entre otros se consiguan los  
hechos siguientes:

Singladura del Siete al ocho  
de Abril del corriente mes; Em-  
pezamos esta singladura con viento  
fresco al N. y mar gruesa de me-  
dio, que recala con mucha in-  
tensidad, a intervalos elubamos  
de viento fresco, llegando así a  
2<sup>a</sup> que se entrega la guardia = De  
2<sup>a</sup> a 8<sup>a</sup> = Durante esta guardia  
aumenta visiblemente la fuerza  
del viento y mar, viéndose a  
dura y con mares gruesas que

emborean en gran cantidad, dando fuertes borradzos y grandes cabezadas durante toda la guardia, al finalizar son alevosias las sordas de bodegas.

De 10 a 14<sup>h</sup>. - Seguimos en idéntica forma que la anterior con viento duro de N.O. y mares contrastados y quemas del mismo y N. a intervalos chubascos de lluvia y mucho viento, sin novedad llegamos a 14<sup>h</sup> que reanuda la guardia.

- De 14 a 20<sup>h</sup>. - Seguimos con el tiempo duro al N. con barcos de agua espesa y viento muy duro arbolando mares muy grues dando fuertes borradzos durante la guardia. Al sonar las catas notamos aumento de líquido el que remanda a actuar al finalizar la guardia.

De 20 a 24<sup>h</sup>. - Continuamos con los mismos mares y viento que la anterior, llegamos así al m/d

que nos situamos por los datos que  
la tabla indica.

Siugladura del ocho a fin  
de Abril. - Con viento duro de  
4<sup>o</sup> Cuadrante mar arbolada de  
N. NW que nos hacen dar fuertes  
balances trabajando mucho el bueque  
y en la forma que dimos comienzo  
a la singladura, entregando la quita  
dos a 2<sup>da</sup> mi novedad.

De 2 a 8<sup>da</sup>. - Durante esta quita  
y bajo un alubares de agua y  
viento muy duro, queda este al N  
con mar gruesa del N, dando  
fuertes bambolezos y trabajando  
mucho en el cañero, aumento  
el líquido de las calas, no  
teniendo olor y sabor muy pro  
picio a vino, al finalizar  
se mandó achicar.

De 8 a 14<sup>da</sup>. - Seguimos con  
un temporal del NE. viento  
frecuacion del mismo y mar  
res arbolada del mismo y



CONSULADO DE ESPAÑA

EN LA  
HABANA





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

N. el mareo trabajoso considero  
blancuete en caes y arboladura dan  
do fueris y sendos baulozos, a  
intervalos chubascos en agua y  
muchos viento, y en general el  
tiempo con traxas a empusar  
llegando asi a 14<sup>h</sup>.

De 16 a 20<sup>h</sup>. - Lo mismo que  
indica la guardia anterior se  
guiso en ala, actuando las  
calas y auguando en lo posible  
la carga de las bodegas. Aun  
nue mas despejado pero con el  
viento duro y la mar arbolada

do. - De 20 a 24<sup>h</sup>. - Conti  
nuamos la guardia en idéntica  
forma que la anterior, se buci  
con nuevo viento al N.E. poris  
siendo no obstante los marees del  
reciente y N. llegamos al m/d  
que un novenas entrega la guar  
dia.

En los restantes negligencias  
no hubo acontecimiento digno

de mencionarse en la presente  
protesta de mar,

Por tanto, en virtud de los  
dos aquí relatados, accedidos duran-  
te el viaje de Santa Cruz  
de Tenerife a este puerto, y al ob-  
jeto de que en ningún tiempo  
puedan hacerse cargos por las  
averías que resulten en el cargo,  
máquina y arboladura del buque  
de mi mando, así como las que ha-  
yan podido producirse en la carga  
que conduce para este puerto y  
los demás de mi itinerario,  
protesta una, dos, tres y las ve-  
mas veces en derecho reservado  
contra el viento, mar y demás  
elementos, contra los cargadores,  
receptores, aseguradores y contra  
quien mas haya lugar y es-  
tando, reservándome el de-  
recho de hacerlo judicialmen-  
te en caso de discordia, no  
siendo responsable de las averías

rias sufridas por movimiento  
 de utero, derrames de líquidos  
 ni tampoco por las producidos  
 por otras causas, pues ante el  
 referido Capitán que dicho res-  
 ponsabilidades, no debe recaer  
 a él, ni a ninguno de los de  
 su tripulación medicinal haber  
 cumplido todos con exactitud y  
 número en su respectiva deber, y  
 en lo declarado y protestado se  
 afirmó y calificó, a presencia  
 de los testigos Don Hilari-  
 o Gorordo y Don Juan Yglo-  
 sia, ambos mayores de edad, pri-  
 mero y segundo Oficial respec-  
 tivamente del referido buque,  
 quienes me aseguraron bajo  
 juramento ser cierto todo lo  
 expuesto por el Capitán con  
 presencia y que consta en el enun-  
 derado de bitácora

Leído este documento por mí  
 el Comandante al organito y testigos



que remision a' bordo por n,  
se ratificó el premio y firmaron  
todr.

Se conoce al Capitán Com.  
Francisco y testigo, de costumbre  
su ocupacion y demas particula-  
res yo el Comul doy fe.

Miguel Puz

Hilario Goron

Juan L. Gomez



Ante mi  
Ricardo Rodriguez  
Diz

Se expidió en la  
oficina de la  
su organizacion  
Pro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ochenta y cinco  
Ratificación, y protocoliza-  
ción de protesta Marítima

Se expidió primera  
 copia en la fecha de  
 su otorgamiento.

*Antonio*

El Comodoro de España en la Habana a diez y ocho de Abril de mil novecien-  
tos cinco, ante mí; Don Ricardo Rodríguez  
Díaz, Comis. de España en esta residen-  
cia, Compañero, Don José Castella,  
mayor de color, Capitán de la mar  
mercante y del vapor español Manuel  
Calvo, de la Compañía Transatlántica de  
Barcelona, del que es Comisguatario  
en esta plaza Don Manuel Calvo.

Asiguen hallame en el pleu go  
ce de un asesor civil, teniendo a un  
juicio la expedición legal necesaria pa  
ra este acto, por lo que libre y expre-  
samente dice:

Que en la ciudad de Nueva-York y  
con fecho doce del corriente mes, otorgo  
una protesta de mar ante el Consul en  
sul de España en aquella ciudad,  
señalada con el número cuatro de

su protocolo, a consecuencia de los  
malos tiempos sufridos con el tiempo  
de un mando en un viaje de Ca  
der al citado puerto; protesta que  
en este acto ratificó en todas sus par  
tes de la mancha mas voluminosa que en  
este se requiera y me requiera por  
que a la vez la una a continuación, lo  
que verificó, quedando sualada con  
el mismo que se menciona.

Fueron testigos, de este acto, Don  
Felipe Canabala Piquero y Don Antonio Díaz  
Jiménez, ambos mayores de edad, casados  
empleados, de este vecindario y un ex-  
cepcional para verlo. Leído este documento por  
mi al Comis al organte y testigo que un  
cación a Veracruz, se ratificó el mismo y  
man todo. De consueal Capitan compareció  
y testigo, de consueal su ocupación y de  
to el presente comiso yo el Comis don J.

J. Castella

Felipe Carratala

Antonio Díaz

Ante mi  
Ricardo Rodríguez  
Díaz





de las  
del duque  
de Ca  
tudo que  
las un pa  
que un  
me para  
uacion, lo  
relada en  
acto, In  
autonio Di  
s, caudor  
y un sa  
cumulo por  
que unun  
pruno y p  
encapacit  
in y de un  
dos se.  
Callotata  
Latorci Di  
uz

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



17

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]*

El  
de

Co  
tas  
el  
la  
E



rad  
del  
tas  
lla  
está  
ce  
Man  
ca  
vol  
que  
fac  
cum  
of  
ta  
con  
lier  
tas  
dien



El Consul General de España en  
de Nueva York.



Certifica:- Que en el libro registro de protes-  
tas correspondiente a esta Cancilleria y con  
el numero cuatro del corriente año, se lee  
la que copiada a la letra dice asi: —



« En la Ciudad, Estado y Condado de Nue-  
va York en los Estados Unidos de America  
del Norte a doce de Abril de mil novecien-  
tos cinco, a presencia de Don Eusebio de Boni-  
lla y Martel Consul General de España en  
esta residencia, por fe del mismo, compare-  
ce Don José Castellá, capitán del vapor-correo  
Mamel-Cabo de la Compañia Transatlanti-  
ca de Barcelona; y bajo juramento que  
voluntariamente presto haciendo relacion  
que se despaende de sus enadernos de bi-  
lacora los que en este acto presenta en  
cumplimiento de los preceptos legales, libre  
y voluntariamente dice: — Que el dia treim-  
ta de Marzo del corriente a cuatro horas  
con prácticos y correspondencia a bordo sa-  
lieron del puerto de Cadiz y fuera de pun-  
tas despidieron a dicho prácticos empreh-  
diendo viaje con destino a Nueva-York



con toda fuerza de maquina, viento flojo del S. E. y mar llana anocheciendo semiviento por cirrus-cumulos, cambiando á catorce horas el viento al O. flojito y siguiendo sin novedad. Empezando la singladura del dia treinta y uno al primero del corriente con viento bonancible del N., mar llana, cielo y horizontes cumulos y nimbus, anocheciendo sin novedad y amaneciendo lo mismo y siguiendo en estas condiciones durante el resto de la singladura, empezando la siguiente con viento flojito del O., mar llana y cielo y horizontes cirrus stratus siguiendo en esta manera y amaneciendo con viento fresquito del S.S.O. y mar tendida del O. y sin novedad en las sondas de sentina. — Que empezó la singladura del dia dos al tres con viento bonancible del tercer cuadrante, marejada del mismo y cielo y horizontes stratus nimbus, anocheciendo achubascado y siguiendo cerrado en lluvia, rotando el viento al amanecer al S.O. y á diez y nueve al O. fresco con gruesa marejada. Principiando la singladura del dia tres al cuatro con viento fresquito del O.N.O., marejada del mismo y cielo y horizontes cirrus quedando el viento al amanecer en calma con





marejada del O. y viniendo á siete horas viento del Tercer cuadrante flojito y así continuaron durante el resto de la singladura, empezando la siguiente ó sea la del día cuatro al cinco con viento fresquito del S., marejada del mismo y S.O. que hicieron dar al buque fuertes cabezadas, cielos y horizontes con chubasquería, aumentando á tres horas mar y viento que obligaron al buque á dar mas fuertes balances, anocheciendo aumentando la fuerza del viento con fuertes chubascos de agua y relámpagos del S. las mares se engrosaron y el buque y el buque siguieron dando fuertes balances y cabezadas que dispararon las hélices con frecuencia, continuando con viento frescachón del S. y mares muy gruesas del viento y del S.O. con continuos cerrazones de agua y la cubierta inundada, continuando con el mismo mal tiempo con continuas cargazonas de chubascos que descargaban en agua y el buque con las mismas fuertes cabezadas y grandes balances; y á veinte y una horas saltó el viento al S.O. muy duro arbolando las mares que embarcaron aménudo é hicieron al buque trabajar considerablemente en sus fuertes balances y cabezadas.— Que empezó la singladura del





dia cinco al seis con viento frescachón del S.O., mares gruesas del mismo y S. que hicieron dar al buque fuertes balances y cabezadas, teniendo constantemente la cubierta llena de agua, cielos y horizontes bucos y descargando continuos chubascos continuando en la guardia de cuatio á ocho horas con viento frescachón del N.O. con mar muy gruesa del viento que hizo trabajar al buque considerablemente por la proa con disparos de las hélices y teniendo constantemente la cubierta anegada por las grandes rociones que embarcaban, anocheciendo con cielo claro por el zenit y horizontes foscos y muy cargados por el cuarto y primer cuadrantes, siguiendo luego con viento muy duro del N.O., mares arboladas del viento O. y S.O. que embarcaban continuamente e hicieron dar al buque continuos balances y cabezadas, continuando en esta forma con el mismo mal tiempo y las dichas fuertes cabezadas y balances durante el resto de la singladura; empezando la del dia seis al siete con viento duro del N.O., mares muy gruesas del mismo y S.O. que hicieron dar al buque fuertes cabezadas y balances teniendo constantemente la cubierta llena de agua, cielos y horizontes bucos teniendo que na-







regar con maquina moderada á causa de la mucha mar y por evitar averias, siguiendo con el mismo viento algo mas manejables, dando toda fuerza de maquina y continuando el buque con fuertes bandazos y cabezadas y disparos de las hélices, teniendo á siete horas viento fresco del N.O. y mar gruesa del mismo con tendencia á abonanzar, sondeando á ocho horas las sentinas viéndose en el achique de las mismas mezcla de agua con derrames de aceite y vino, calmando en la guardia de ocho á doce horas las mares y siguiendo con toda fuerza de maquina, viento fresco del N.O. y mar tendida del mismo, volando al amanecer el viento al primer cuadrante y á diecinueve horas quedo firme al S.O. fresquito con marejada del mismo punto. Empezando la singladura del dia, viento al ocho con viento fresquito del S.O., marejada del mismo, cielos y horizontes con chubasqueria, siguiendo con viento fresco del S.O., mar picada y cielos cubierto cirrus stratus amaneciendo lo mismo, volando el viento en la guardia de diez y seis á veinte horas al O.S.O. con gruesa marejada del O., siguiendo con viento fresco del O.N.O., con mares gruesas del O.N.O. y con cielos y horizontes cirrus



cumulus. — Que comenzo la singladura del dia ocho al nueve con viento fresquito del O., mar gruesa y viva del mismo que hizo dar al buque fuertes cabezadas siguiendo en estas condiciones y anocheciendo achubascado y relampago por el N.º S. y S. E. cayendo frecuentes chubascos teniendo en la guardia de diez y seis a veinte horas viento fresco del O. N. O. con mar gruesa y viva del O. y cielo con cirrus cumulus continuando sin alteracion durante el resto de la singladura. Empezando la del nueve al diez con viento fresquito del O. N. O., marejada del O., cielo y horizontes cirrus y cumulus, anunciando durante la primera guardia de esta singladura la gravedad de una pasajera de tercera clase Italiana, siguiendo en la forma dicha, rotando en la guardia de doce a diez y seis horas el viento al O. S. O. bonancible dandose parte en la guardia de veinte a veinte y cuatro horas del fallecimiento de dicha pasajera, continuando con viento bonancible del tercer cuadrante y con marejada y cielo despejado. — Que principio la singladura del dia diez al once con viento fresquito del S. S. O. marejada del mismo, cielo y horizontes cirrus





y cumulus, siguiendo de esta manera y en la guardia de diez y seis à veinte horas se puso el tiempo achubascado con llovizna, viento flojo del O. S. O. y marejadilla, amaneciendo despejado el cielo de nimbus quedando cubierto por cirrus-stratus, situandose à veinte y dos horas al Sur verdadero de la Chata flotante Fire-Island, avistando à treinta y tres horas y treinta minutos la de Sandy-Book, donde recibieron práctico à veinte y cuatro horas, navegando bajo sus direcciones en demanda del puerto de Nueva-York. Empezando la singladura del dia once al doce siguiendo navegando en demanda de dicho puerto y bajo las indicaciones de dicho práctico, quedando fondeados en la estación sanitaria à una hora treinta minutos, levados anclas al ser admitidos por la sanidad y dieron fondo à cuatro horas en las inmediaciones de la estatua de la Libertad. — Por lo tanto hallandose en tal situación en virtud de los hechos aqui relatados acaecidos durante el viaje de Cadix à este puerto y al objeto de que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resul-





tén en el casco, maquina y  
arboladura del buque de su man-  
do, así como las que hayan podido pro-  
ducirse en la carga que conduce para  
este puerto y los demas de su itinerario,  
protesta una, dos, tres y las demas veces  
en derecho necesarias, contra el viento, mar  
y demas elementos, contra los cargadores recep-  
tores, aseguradores y contra quien mas haya  
lugar y correspondá reservandose el dere-  
cho de hacerlo judicialmente en caso de  
discordia, no siendo responsable de las ave-  
rias sufridas por movimiento de estiva,  
derrames de vino, aceite ó cualquier otra  
clase de liquidos ni tampoco por las produci-  
das por otras causas, pues añade el referido  
capitán que dicha responsabilidad no debe  
alcanzar á él ni á ningunos de los de su  
tripulacion mediante haber cumplido todos  
con exactitud y esmero sus respectivos de-  
beres y en lo declarado y protestado se afirma  
y ratifica á presencia de los testigos Don  
Juan Perez Soria y Don Cristobal Morales, Pri-  
mero y segundo oficial respectivamente del  
referido buque quienes aseguran bajo juramen-  
to ser cierto todo lo expuesto por el capitán  
compareciente y que consta en los cuadernos  
de bitácora.— Habiendoles advertidos del



dere  
por  
proce  
tura  
nid  
con  
cer  
pitá  
fir  
ma  
Gen  
in  
Esp  
lon  
á qu  
exp  
y se  
en  
ma



derecho que la ley les concede para leer  
 por si esta protesta al que renunciari, se  
 procedio por mi el Consul General á la lec-  
 tura íntegra de la misma en cuyo conté-  
 nido se afirman y ratifican y lo firman  
 conmigo, quien de todos ellos como de cono-  
 cer al declarante y testigos doy fe = El Ca-  
 pitán, firmado J. Castellá = El Primer Oficial  
 firmado, J. P. Soria = El Segundo Oficial, fir-  
 mado, Cristobal Morales = Ante mi el Consul  
 General, firmado, E. de Bonilla Martel. Hay  
 un sello que dice: Consulado General de  
 España en Nueva-York



Concuerda en un todo con el original  
 á que me remito y para que así conste  
 expido esta primera copia que la firmo  
 y sello con el de este Consulado General  
 en Nueva-York á doce de Abril de mil  
 novecientos cinco.

Ante mi  
 El Consul General  
 E. de Bonilla  
 Martel



NUEVA YORK.	
Núm.	4
Art.	27
Dchos.	9.65
20%	1.90

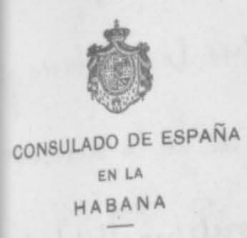
Total 11.55



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se afijó primero  
en la fecha de su  
nacimiento.





# Número ochenta y seis Procuratoria de poder, y Mandato

Se afijó primera copia  
en la fecha de un otorga  
miento.

En el Consulado de España en la Habana a veinte y siete  
de Abril de mil novecientos cinco, ante mí, Don Ricardo Rodri-  
gues Díaz, Consul de España en esta residencia, Comparece, Doña  
María Afuera Tercero y Piñeyro, natural de Lumbier en la pro-  
vincia de Navarra, mayor de edad, vecina de esta Ciudad en  
la calle Virtudes número uno, viuda, dedicado a las labores  
de su sexo, e inscrita en el Registro de Españoles de este Consula-  
do al número novecientos setenta y cinco.

Aunque hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto y  
dice: Que revoca en todas sus partes el poder que otorgó  
en este mismo Consulado en veintinueve de Octubre de mil  
novecientos, señalado con el número setecientos treinta y  
siete a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, dejándole en un buena o-  
pinion y favor.

La misma Doña María Afuera Tercero y Piñeyro, continúa  
diciendo que confiere poder a Don Felipe Pacheco y  
Aguado, mayor de edad, vecino también de Madrid, agen-  
te de Negocio y Habilitado de Clases Pasivas con las fa-  
cultades siguientes:

Primero: Para reclamar, cobrar y percibir los haberes que la corresponden tanto atrasados, como los que en lo sucesivo devengan como pensionistas que es del Montepío Militar, según Real orden correspondiente, practicando diligencias aprobándolas o impugnándolas, fijar sus alcances definitivos y otorgar de lo que percibiere y en favor de la persona pensionaria u oficina que verifique el pago, los recibos cartas de pago y demás documentos que u le expidan.

Segundo: Para exigir cuentas a sus anteriores apoderados o mejor dicho a un apoderado Don Manuel Alonzo Celada o a la persona o persona, que le represente, aprobadas o impugnadas, fijar saldos, pagados o percibidos y otorgar los recibos y documentos que precedan.

Tercero: Para que con los objetos antes expresados, compare y lo represente en los Ministerios, Centros y demás oficinas y Dependencias del Gobierno Español tanto civiles como militares, así como en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofusaren, presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, firmas notorias y notariales, así como voluntades, protestas, ratificaciones y sustituciones, revocaciones sustituciones y nombramientos. Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Felipe Carralero y Rufino y Don Antonio Díaz Paredes, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sus respectivos

para solo. Leido este documento por mi y Convid a los o-  
lompante y testigos que remenciones a haecito por mi, u ra  
lesficar los fincios y fincios todos. De couocer a la Coupa  
grecante y testigos, de couerame en ocupacion y remenciones y de  
Cuanto el presente contiene yo el Convid doy fe.

Maria Afria Ferrero

Antonio Diaz

Felipe Carratala

Ante mi

Ricardo Rodriguez  
Diaz







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expuso primero  
en la fecha de un  
mes.

*[Signature]*



# Número ochenta y siete Revocación de poder y Mandato

Se expuso primero copia en la fecha de su otorgamiento.

*Patricio*

En el Consulado de España en la Habana a veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Duz, Consul de España en esta residencia, comparece, Doña Enriqueta Rodríguez García de los Reyes, natural de la Habana, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo y vecina de esta ciudad en la Colada de Jesús del Monte número cuatrocientos cuarenta y nueve y medio.

Que segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, siniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos y en este Consulado otorgó un poder a favor de los Señores Don Cristóbal Que Ochotorena y Don Modesto Sanja Arbes, señalando con el número seiscientos noventa y cinco de su protocolo, para que en nombre de la compareciente, reclamara y percibiera los haberes que pudieran corresponderle por el concepto de Montepío Militar como huérfana del que fue Brigadier del Ejército español Don José María Rodríguez Crelles, fallecido en Madrid en el año mil ochocientos setenta y nueve, dándole facultades suficientes para el objeto indicado.

Continua manifestando la Señora Doña Enriqueta Rodríguez García de los Reyes, que no conviniendo a sus intereses continuar al frente de la reclamación y cobro del expediente de su

citada pusion los Señores apoderados citados anteriormente  
por el presente **Revoca** y anula el poder que confiere en la  
fecha antes dicha á Don Cristobal Ace y Ochotorena y Don  
Modesto Sainz y Arben, como así mismo revoca y anula todos  
los poderes que hayan sustituido dichos Señores en favor de  
otras personas y que se relacionen á su mencionado expediente  
de Montepio Illicitas, dejándoles desde luego en su buena reputacion  
y fama. Como consecuencia de la revocacion, que se deja hecha  
mencion, da y confiere poder, cumplido, especial, amplio, tan  
bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de  
Don Felipe Lachos y Aguado, mayor de edad, Agente de Negocios  
y Apoderado de Claves Larras con fija residencia en Madrid, para  
que en su nombre y representacion, continúe las gestiones para el  
cobro del tan repetido Montepio Illicitas, firmando toda clase  
de escritos y solicitudes, insinuas y querrelas ante toda clase  
de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado español, pre-  
cibiendo en importe en la forma que determine el gobierno, ob-  
gando las cartas de pago que fueran precisas y documentos ne-  
cesarios. Tambien le facultá para que acuda en caso nece-  
sario, ante los tribunales ordinarios ó extraordinarios, ante el  
Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Consejo de Estado ó Depu-  
tacion que fuera menester, bien contra las resoluciones que lesionen á  
otorgante, ó bien para en el caso de pedir cuentas á sus anteriores  
apoderados y que dejaras duda de esclarecimiento, ó bien para



por reclamar documentos que obraran en poder de aquellos  
 y los cuales formaran parte de un expediente mencionado, pre-  
 sentando en cualquier caso toda clase de escrituras, contestaciones, do-  
 cumentos y otros medios de prueba, lo que, como, interponga recur-  
 so de queja, de fuerza, de concurrencia, de nulidad y otras que proceda  
 practicando cuantas diligencias haria la dicente siendo presente,  
 pues al efecto le confiere el muy amplio poder sin limitacion alguna  
 con facultad de ratificar, reafirmar y instituir este poder en todo o  
 en parte, revocar sustituir y nombrar otros. A lo dice y otorga, sien-  
 do testigos Don Felipe Comarotala y Pupina y Don Antonio Diaz Fernan-  
 dez, ambos mayores de edad, casados, empleados, vecinos de esta ciudad y  
 sin excepcion para ello. Leido este documento por mi el Consul a lo o-  
 torgente y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la pri-  
 mera y firmay todos. De Conocer a la Compañia de testigos, de cons-  
 tante en ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el  
 Consul doy fe.

Enriqueta Rodriguez

Antonio Diaz      Felipe Comarotala



Ante mi  
 Ricardo Rodriguez  
 Diez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primera  
en la fecha de m  
niente.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero ochenta y ocho. Poder especial.

En el Consulado de España en la Habana a primero de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodriguez Giez, Consul de España en esta residencia, comparece Doña Rosarió Moreno Cuevas, mayor de edad natural de Huguirola, Cádiz, viuda, dedicada a las labores de su sexo vecina de esta Ciudad en la Calle Gubeta numero treinta y dos A, inscrita en el Registro de Españoles de este Consulado al numero tres mil ochocientos veinticuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a ni juicio la capacidad legal necesaria para este acto por lo que libre y espontaneamente dice. Que da y confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Garcia Calamate y Compañía Comerciantes Banqueros en Madrid, para que en nombre de la compareciente puedan reclamar cobrar y percibir las pensiones que la correspondan

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.



de cuontepio Militar como vinda del quon-  
dia civil retirado Don José Barreiro Cabada,  
segun Real orden correspondiente, asi como los  
pagos de tosa á que tiene derecho por muer-  
do estubo de vinda. Para el objeto indicado se  
faculta para que presenten reclamaciones y pro-  
piedades ante toda clase de autoridades, fin-  
liquidaciones, recibos, nominas y nominillas  
y en general cualquier otro documento que se  
re necesario, tanto en la Pagaduria, Contaduria  
y Ordinacion de pagos de la Direccion general  
de Clases Pasivas, como en las Delegaciones de  
provincias, ó en cualquier otra dependencia  
Ministerio, Instituto de la Guardia Civil, Co-  
mandancias u oficinas del Estado Isprimental.  
Asi mismo se faculta para que acudan en  
caso necesario ante los Tribunales ordinarios ó  
extraordinarios, ante los Tribunales Supremos de  
Guerra y marina y Gracia y Justicia, Consejo de  
Estado ó Dependencia que fuere menester, con-  
tra las resoluciones que lesionen á la etorga  
presentando toda clase de escritos, certificaciones  
documentos y otros medios de pruebas talhe-  
ense, interponga recursos de queja, de fuerza,

casación, de nulidad y demás que pro-  
ceda, practicando en todas diligencias ha-  
ría la dicente siendo presente juez a efectos  
de confide el mas amplio poder sin limitación  
alguna, con facultad de ratificar, rectificar y  
sustituir este poder en todo ó en parte, revocar  
sustitutos y nombrar otros.

En lo dice y otorga, siendo testigos Don Felipe  
Barratalá y don Antonio Diaz Fernandez, am-  
bos mayores de edad, casados, cumplidos, de este  
reino y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el consulado  
otorgante y testigos que renunciaron á hacer-  
lo por mí, se ratificó la primera y firmaron todos.

Se conoce a la compareciente y testigos, de  
constante en ocupación y vecindad y de  
enanto de presente continúo yo el consul  
doy fe.

Rosario Moreno

Antonio Diaz

Felipe Barratalá

Ante mí

Ricardo Rodriguez

Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expide permiso  
por la falta de  
organizado.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero ochenta y nueve. Ratificación y protocoliza- ción de protesta marítima.

Se expidió primero co-  
pia en la fecha de su o-  
rganización.

*Protesta*

En el Consulado de España en la Habana a  
primero de Mayo de mil novecientos cinco, ante  
mi Don Pascual Rodríguez Qui, Consul de Es-  
paña en esta residencia, comparece Don Be-  
nigno Lavín, mayor de edad, Capi-  
tán de la Marina Mercante y del vapor  
español "Montserrat" de la Compañía Pa-  
sajántica, matrícula de Barcelona  
del que es un conguatario en esta pla-  
za el Señor Don Manuel Chacón.

Seguna hallara en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la  
Capacidad legal necesaria para este acto  
por lo que libre y espontáneamente di-  
ce: Que en el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico y con fecha  
veintiocho de Abril del mes próximo pa-  
sado y con el numero nueve de su proto-  
colo, otorgó una protesta mar, a con-  
secuencia de los males tiempos sufridos  
con el buque de su mando, en un

vease de travesía de Canarias a aquel  
puerto.

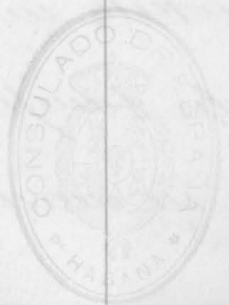
Continuo manifestando el Capitán o  
obligante que el objeto de su comparecencia  
es el de ratificar de la manera mas volun-  
ta que en derecho le requiera, la protesta  
otorgada en la fecha antes dicha, requiri-  
éndome a la vez para que la uno a con-  
tinuacion, quedando señalada con el  
numero que se me abra.

Ahi lo dice y otorga ante los testigos Don  
Felipe Canalsá Pujana y Don Antonio Diaz  
Jarama, ambos mayores de edad, empobrecidos  
de este vecindario y sui expresi para estos  
efectos, el documento por mi el Consul al obligante  
y testigo, que remuneration a hecho por si a ratifi-  
ca el principio y firman todos. De Cervera al Capitán  
Comparecencia y testigo, de Continuo en expresion  
vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy

J. Larin

Felipe Carratalá Antonio Diaz

Ante mi  
Ricardo Rodriguez  
Diaz







*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book, with a vertical line on the left side.]*

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, visible on the right edge of the page.]*



Vistos y oídos = Protos-  
te de aver = En el conu-  
lado de España en San Juan  
de Puerto Rico, a veintiocho  
de Abril de mil novecien-  
tos cinco = Ante mí don  
Enrique de Vidie y faullit-  
quil, Corinul de España en  
esta residencia, conyosere  
don Benigno Savin, ma-  
yor de edad, Capitan de la  
Marina Mercante, y del va-  
por español "Mantrenat," de  
la matrícula de Barcelona  
y porte de dos mil dos-  
cientos noventa y siete to-  
neladas, neto, del que son  
consignatarios en esta pla-  
za los señores Sobrinos de  
Segurraga = tiene, a mi  
juicio, capacidad legal  
para este acto, y en su  
virtud dice que a los

efectos que correspondan, por  
malicia de la presente ceta de  
protector de mar, y que requie  
re para que consigne en el  
lo siguiente = Citando el bu  
que de mi mando sano de  
quilla y costado, manirado  
y provisto de todo lo neces  
rio para una buena nave  
gacion, tomé a mi bordo en el  
puerto de Barcelona un can  
zamento de efectos, salien  
do de allí el día once de  
actual, y, después de tocar en  
los de Málaga, Cádiz, las Pal  
mas, Tenerife y la Palma  
llegó a este de San Juan  
de los Rios, a diez y ocho horas  
de la singladura del vein  
tinue al veintiocho,  
siendo admitido a libre  
plática = Carrino in  
novidad toda, las auto





rioso, a la del veintitas al vein-  
tiunatro del corriente; pero,  
al imperosete singladura  
se levanto viento fresco del  
N. N. E., con manjada gue-  
ra del viento y tendida del  
vorte, que hacian dar al bu-  
que puertos, balances, entran-  
do sobre cubierta grandes  
rociones de agua. Las son-  
das de las sentinas, a una  
sogu primera doce pulga-  
das, mas tarde dieciseis pul-  
gadas, y luego diecisiete, al  
fin de la singladura. El  
barco seguia trabajando con-  
siderablemente, sufriendo  
sin cesar puertos, balances  
y caberadas = Asi con-  
tinamos durante la  
siguiente singladura de  
veintinatro al veinti-  
cinco, embarcando con

frecuencia golpes de mar  
que inundaban la cubierta  
Ta = J como es de tener que  
a causa de tal temporal, se  
haya producido alguna avería  
en el buque o en la carga  
que conduce, el di-  
cente hace las protestas  
necesarias contra los ma-  
res, vientos y demás, el  
avento causante, así  
como contra cargadores  
receptores, asegurados  
res y demás, que haze  
lugar = Seida por el ca-  
pitán la presente acta  
la halla conforme y fir-  
me conmigo, de todo lo  
cual doy fe = Benigno  
Lavin = Ant. mi = Lu-  
rique de Vidia = Blas

el  
ar  
Comand  
matr  
el a  
q  
corrien  
exjin  
pitán  
nos de  
otorga



PUERTO-RICO	
de la Tarifa	27
	\$ 3.86
	\$ 0.78
	28-4-908



el sello conules en tinta  
arab

Comanda bien y fielmente con  
matriz de su contenido, que  
el número de orden indi  
queda en el protocolo  
corriente de este Consulado  
exijido para entregar al Ca  
pitán otorgante en el mis  
mo día suces y año de  
otorgamiento



El Comis  
Quirque de Vedia

PUERTO-RICO	
Valor de la Tarifa	27
Valor de la Tarifa	\$ 3'86
Valor de la Tarifa	\$ 0'78
Valor de la Tarifa	28-4-905





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primero en  
la fecha de su otorgamiento



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número noventa Poder Especial

En el Consulado de España en la Habana a diez

Se expidió primera copia en  
la fecha de su otorgamiento.

de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Tomás Herrera Gutiérrez, natural de Tagle, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, del Comercio, vecino de esta Ciudad en la Calle Remosa número cincuenta y cuatro

Algunos hallare en el pleito que de sus deudos ciertos teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y cumple poder, cumplido, especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Nicolás Fernández, no recordando el Joaquín apellido vecino de Tagle en dicha provincia, mayor de edad y del Comercio para que pueda

Primero.- Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que pueda corresponderte por fallecimiento de su señora madre Doña Guadalupe Gutiérrez y Fernández, facultándole para que nombre peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaraciones, promover ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción de los bienes que le pertenescan en el Registro de la Propiedad, tomar posesión

reser) e incautándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cuentas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias.

Segundo. - Para que los bienes que por razón del fallecimiento de su finca madre Doña Prudalope Gutierrez y Hernandez correspondan al otorgante, los administre, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un aloró y entendido administrador, onendando los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimare convenientes, desahuciando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomando cuentas a los que tengan obligaciones de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico, frutos, géneros y efectos, dando recibos y cuentas de pago.

Tercero. - Para que pueda comprar cualquiera finca rústica ó urbana, pagando su precio al contado ó a plazos según estipulare, otorgando las oportunas escrituras en la que le someta a jurisdicción, lo que adornará con todos los cláusulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria.

Cuarto. - Para que venda los bienes inmuebles que le correspondan por herencia los adquiridos y que adquiere en lo sucesivo con pacto de retro, de y bñe suero a préstamo, con ó sin interés y con ó sin hipoteca estableciendo en los actos y contratos que celebre, los pactos y condiciones que le proveya.

Quinto. - Para que otorgue, acepte y escriba los documentos que



blies y privados que requiramos los actos y contratos que celebre y  
 Sexto. Para en el caso de pedir cuentas promover denuncias o de  
 fender sus intereses si fueren lesionados, le autoriza para que acuda  
 a los tribunales ordinarios y extraordinarios, presentando toda clase  
 de cuentas y de pruebas y utilice todas las vias legales, hasta  
 conseguir su objeto, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este  
 poder en todo o en parte, revocar sustituto y nombrar otros.

Ari lo dia y otorga, siendo testigos Don Manuel Gomez  
 Dieiro, natural de Santander mayor de edad, casado,  
 del Comercio y vecino de Oficio numero veintá y cuatro  
 con cédula de este Comulado al numero setecientos cincuenta  
 y seis y Don Baldomero Gonzalez y Gonzalez mayor de edad  
 natural de Oure, Oviedo, del Comercio y vecino de esta ciu-  
 dad en la Calle O'Reilly numero treinta y seis.

Leido este documento juró el Comul al otorgante y testi-  
 gos, que reunianon a honores jurii, le ratificó el primero  
 y firmay todo. De conocer al compareciente y testigos, de sus  
 henns In ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene  
 yo el Comul doy fe. *José Herrero*

*Manuel Gomez*

*Dieiro* Baldomero Gonzalez

Aste mi  
*Ricardo Rodriguez*  
*Diez*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se copió por  
copio en la fecha  
Su otorgamiento  
Proo.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero noventa y uno.  
Protesta Marítima

Se copió primera  
copio en la fecha de  
su otorgamiento.

Prosig.

En el Consulado de España en la Habana a tres de Mayo de mil novecientos cinco, ante mí, Don Ricardo Rodríguez Díez, Cónsul de España en esta residencia, comparece, Don Gregorio Amézaga, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor-comercio "Alfonso XIII" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, donde es su matriculado, siendo su conyugario en este puerto el Señor Don Manuel Ordóñez.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que cubrió y provisto de todo lo necesario y con la documentación y correspondencia a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Bilbao, a 0<sup>ta</sup> de la madrugada de diez y siete al diez



y ocho de Abril del mes próximo  
pasado, con destino a' este de la Ha-  
bana, haciendo escala en los puertos  
de Santander y Coruña, dando  
fondo en la bahía de esta ciudad  
a las diez y siete horas de la Tarde  
del día del tres del corriente mes.  
Que durante la navegación han  
ocurrido entre otros los acontecimientos que  
van a' relatarle en la presente protesta,  
a cuyo fin el Capitán Compañero  
pone de manifiesto las Cuadernillos de la  
teoría del citado buque de su mando,  
en los que se consiguan los hechos si-  
guientes;

Singlatura del veinticinco de  
veintiseis de Abril. - Con viento pro-  
caccion del S. con gruesas y ar-  
boladas del mismo y O. que hacen  
dar al buque fuertes cabezadas y en-  
bucando continuamente fuertes ro-  
ciones por la proa, cielo horizontal  
y elubarcado, a' toda fuerza de ma-  
quina y al anolado.

De 2 a 4.<sup>h</sup> - Al hacerme cargo de la  
 guandua recaló fuerte chubasco con ra-  
 chas durisimas, pasando este el viento so-  
 lo al O. frescacion, las mareas muy  
 gruesas y arboladas del S.O. y O. que  
 embarcan continuamente a bordo  
 haciendo trabajar extraordinaria-  
 mente al buque.

De 4 a 8.<sup>h</sup> - Sigue el viento duro  
 del O. la mar muy gruesa del O.  
 y arbolada del N.O. embarcando  
 en grandes cantidades por el Costado  
 de proa, bamiendo la cubierta, la  
 que se mantiene constantemente inundado  
 por el agua del mar, y el  
 buque trabajado mucho por las gran-  
 des embajadas que la mar le obliga a  
 dar, el cielo y horizontes acubriera-  
 dos y de mal color, Al equisculo sal-  
 to el viento con chubascos deves  
 al S.O.

De 8 a 12.<sup>h</sup> - Continuamos con vien-  
 to frescacion del N.O. mareas gruesas  
 y arboladas del mismo O y

S.O. que hacen dar al buque fuer-  
tes cabezadas, y embreca fuertes ro-  
cinnes por la proa y mura, cielo  
y horizontes con chubascuero.

De 12 a 16<sup>h</sup>. - Seguimos al rumbo  
anotado. A 13<sup>h</sup> despues de violento  
chubasco solo el viento al S. de  
ro, las mares muy gruesas del  
O. y S.E. y el buque trabajando  
extraordinariamente

De 16 a 20<sup>h</sup>. - Al hacerse cargo  
de otro guardia se cesaron en es-  
perar lluvia, cielo y horizontes y ca-  
si amanecio lo mismo sin novedad  
deca en descubierta y rondas de tor-  
tuas; con la mar gruesa del viento  
fresco S.; del O. y N.O. que sin cesar  
mundan la cubierta haciendo dar  
al buque grandes cabezadas y ca-  
bezadas.

De 20 a 24<sup>h</sup>. - Sigue el tiempo  
lo mismo que en las anteriores  
sin novedad llegamos al me-  
dio.







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En las reuniones mencionadas no  
hubo acuerdo digno de men-  
cionarse en la presente protesta de  
mar.

Por tanto, en virtud de los hechos a-  
qui relacionados, accedió durante el  
viaje de Bilbao y ecualar a este puerto,  
y al objeto de que en ningún tiem-  
po puedan hacerse cargos por las  
averías que resulten en el caso, ni a  
quien y arbitradura del buque de un  
mando, ni como las que hayan pro-  
ducido producción en la carga que con-  
duce para este puerto y los demas de  
su itinerario, protesta una, dos, tres  
y las demas veces en deuestos necesarias  
contra el viento, mar y demas ele-  
mentos; contra los cargadores y con-  
tra (quien) los receptores, asegurados  
y contra quien sea haya lugar  
y correspondiente, reservándose el de-  
recho de hacerlo judicialmente en  
caso de discordia no siendo res-  
ponsable de las averías sufridas

por movimientos de agua, domas  
mes de leguños, ni tampoco por  
las producidas por otras causas, pero  
ante el referido Capitán que dió  
esta responsabilidad, no debe at-  
tribuirse a él, ni a ninguno de los  
de su tripulación medicinal haber  
cumplido todo con exactitud y  
numero sus respectivos deberes y su  
lo declarado y protestado  
se afirma y ratifica, a pre-  
sencia de los testigos Don Vi-  
ctor Paez Vicerrey y Don Vicen-  
te Galvino, ambos mayores de  
edad, primos y regidores oficiales  
respectivamente del referido lugar,  
quienes me aseguran bajo ju-  
ramento ser cierto todo lo expues-  
to por el Capitán Conyfrancente  
y que cuenta en el cuaderno de hi-  
storia.

Leído este documento por mí  
el Comisario Capitán Ojeda y testis  
goz que renunciaron a heredo por

si a ratificación de su nombre y firma  
todos.

De Comocer al Capitán con  
su presente y testigo, de Comitar me  
suplicación, y de su auto el presente  
Comitane, yo el Comis. D. J. P. = ante  
presente = quon = no vale. =

cap. José María Amador

Victor P. Trecaño D. J. P.

Ante mí.  
Pedro Rodríguez  
D. J. P.







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio primeria  
en fecha de ...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



# Número noventa y dos Poderación de poder.

Se expidió primera copia en  
la fecha de su otorgamiento

*Rodríguez*

En el Consulado de España en la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Segundo Murrendez Garcia, natural de Coroboro, Concejo de Salas en la provincia de Oriedo, mayor de edad, del Comercio, vecino de Güira de Ulele en esta provincia y accidentalmente en esta Ciudad en el Hotel Larage.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que en la Villa de Cienfuegos y con fecha veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y ante el Notario público de dicha localidad Don Demetrio Lopez Albarzabal otorgo un poder señalado con el número ciento noventa y nueve de su protocolo a favor de Don Francisco Luis Couto, vecino de Lugo, mayor de edad, casado y del comercio, para que en nombre del otorgante reclame, y cobre del Gobierno español las cantidades que se le ordenaren por transportes utensilios de la Administración Militar y por cualquier otro concepto, con documento suficiente para el objeto indicado

Segue manifestando el Señor Murrendez Garcia que a los efectos del artículo primero de la Ley fecha treinta de

Julio de mil novecientos cuarenta, aprobado por las Cortes españolas y  
sancionado por S. M. el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago  
de los deudos procedentes de Ultramar, cargo del Excmo. Consejo  
Real, R. M. de C. en todas sus partes el mencionado poder otorga  
do en la fecha antes dicha a favor de Don Francisco Luis  
Couto, vecino del estado Lugo, y le facultó para que con-  
tinúe las gestiones de la reclamación de los créditos que han  
deudo el Gobierno español, con los facultades allí enumera-  
dos y si alguna de ellas se hubiere omitido, desde ahora  
se las otorga y confiere, pues es su voluntad que en  
ningun caso quepa oponer a dicho fin falta de perso-  
nalidad por limitación de facultades, previendo en un parte por lo que  
respecto a los mencionados créditos, en la forma que determino  
la mencionada ley obligándole a estar y pasar por lo  
que efectúe en uso de esta ratificación de mandarlo.

Ora lo dice y otorga, siendo testigos Don Francisco  
la Arce, mayor de edad, veterano, del Comercio y  
Don Baudilio Meris, también mayor de edad, del Co-  
mercio y ambos vecinos de esta ciudad en la  
calle Oficio número ocho.

Leído este documento por mí el Con-  
sul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer  
lo por sí, se ratificó el primero y firmó todos  
De Couce al Comprometido y testigo, de continuo en



ocupacion y vecindad y de cuando el presente contiene yo el  
Consejo doy fe,

Segundo Mendez

Franco y la

Pauvillo Mastel



Ante mi  
Ricardo Carrizosa  
Dize

Antes expresadas y  
liquidacion y pago  
go del bitaco...  
cuando poder de  
Francisco Luis  
ta para que con  
resoluto que la  
des alli en un  
tado, desde aho  
de un lado que en  
or falta de p...  
a un porte por lo  
que determino  
y para por lo  
de mandarlo.  
Don Francisco  
Comercio y  
edon), del Co  
idon) en la  
mi el Con  
acion y a ha  
may todo  
de contarme m



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expide por  
esta fecha de  
presente.



# Número noventa y tres Poder General

Se copió primera copia  
en la fecha de un otorga-  
miento.

*Corrig.*

En el Consulado de España en la Habana a cinco de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Blas Ley y Moran y Calderoy, natural de Artemisa en la provincia de Linares del Rio, mayor de edad, casado, abogado vecino de Guauabocaya, en la calle de Adolfo Castillo número quince, y accidentalmente en esta Ciudad.

Concurre en mi carácter de administrador judicial de la testamentaria del Señor Manuel Pulido y Hortelano, marqués de Dávalos y exhibe en este acto un certificado expedido en dos de Febrero de mil novecientos cuatro por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Ciudad Don Antonio Dainny y Gonzalez, con el visto bueno del Señor Juez Don Carlos Urd, de cuya autenticidad, por tenerlo a la vista, yo el Consul doy fe.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conté en contrario, y estando a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere poder, amplio, tan bastante como es derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Romeo Orupo, Conde de Sagunto, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad en los Quintos de Lourdes del barrio del Vedado para que



lo uno y efersa con las facultades siguientes:

Primero. - Para que exija a los Señores E. Sainz e Hijos de Madrid, al Banco Colonial de Barcelona, ó cualquier otro particular ó institución bancaria que proceba exigirlos, cuantos antecedentes y cuentas tuviera en los mismos por cualquier concepto al Señor Pulido, examine dichas cuentas y las impugne, cobre y percibiendo los valores, efectivos, créditos ó cualquiera clase de documentos que por cualquier concepto ó motivo correspondan al citado Señor Pulido, ya hubieren sido depositados y entregados por este Señor ó ya lo hayan sido por otra persona, entidad ó empresa, siempre que le pertenezcan ó deban serle entregado al Señor Pulido por cualquier causa.

Segundo. - Para que reclame, cobre y perciba del Excmo. Excmo. Int. de cualquiera de sus funcionarios u oficinas, los cantidades que por cualquier concepto se deban al Señor Pulido, ya sean procedentes de suministros al Ejército durante la última guerra, ya fueren pensiones, ó por cualquier motivo que deban entregarse y cualquier que sea su arcandamiento, presentando cuantos documentos y justificantes sean necesarios para conseguirlo, y para que firme las cartas de pago, finquitos ó cualquier clase de documentos ó escrituras que se le exijan por las oficinas ó funcionarios ó por las Jeyes de Andalucía para efectuar el pago, así como para conseguirlo por los acuerdos y gestiones ante quien correspondo ó deba hacerse y estableciéndose cuantos recursos crea necesarios, pudiendo hacer requerimientos

los para que no se pague á ninguna otra persona que no sea el apoderado ó un legítimo representante cualquiera de esas caudales siempre que por cualquier motivo no pueda de momento presentarse la justificación de las mismas, con el fin de impedir se haga el pago á otra persona que no ostente actualmente la representación de la testamentaria del Señor Pulido como la tiene con toda amplitud el actual administrador, o por parte de este poder.

Tercero. - Para que reclame en los oficios correspondientes ya sean administrativos ó de cualquier clase ó tribunales, la conversión liquidación y pago de todos los créditos que resulten ó puedan resultar pendientes de pago al Señor Mamerto Pulido y percibir los nuevos valores que correspondan por la conversión ó liquidación, cualquiera que sean las clases de estos valores ó títulos y otorgue cartas de pago.

Cuarto. - Para que cobre y perciba de los bancos, sociedades ó empresas, ó de los particulares, los dividendos, cupones ó intereses venidos y por venir, en su oportunidad de cualquier clase que deban pagarse al Señor Pulido, ya sean por acciones de cualquier clase de compañías domiciliadas en la Península ó el Extranjero, ó por cualquier otro concepto, y para que negocié, venda, ceda, enajene ó realice cualquier otra operación con las mismas por medio de Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa ó por medio de Notarios públicos, ó síndicos de los me-



de las que las Leyes le concedan, o por conducto de cualquier particular, compañía o empresa autorizada, para realizar esas operaciones, otorgando y recibiendo cuantos documentos sean necesarios o se le exijan para efectuarlas, no tanto solo en cuanto a los dividendos o intereses cupones, sino en cuanto a los mismos títulos o acciones o valores que perciba o de que tome posesión o por cualquier título se entreguen pertenecientes, o a nombre del Suo Poderado.

Quinto.- Para que tome posesión y se valga de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que estos sean y el lugar en que se encuentren, siempre que estén a nombre del Suo Poderado o le correspondan o pertenecan en cualquier sentido o por cualquier título, los administre, rija y gobierne, arrendándolos, alquilándolos por el precio, plazos y condiciones que estipule, percibiendo sus rentas y productos por todo el tiempo que haga los arrendamientos, prestandolos por otros o enagenándolos en la forma que mejor crea conveniente, acudiendo a los tribunales, Autoridades u oficinas de cualquier clase que estas sean para reclamarlos de las personas que actualmente los tengan en su poder por cualquier motivo, título o concepto, incursándose de ellos y utilizando todos los recursos que le faciliten las Leyes hasta conseguirle sean entregados dichos bienes para disponer de ellos, en la forma que estime oportuna.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

otorgando cuantos documentos y escrituras deba, según las negociaciones que con los mismos realicé, ya se exijan por la Ley ó por los particulares, sociedades, empresas ó entidades con quien sobre los mismos contraté, pagando las contribuciones, impuestos, derechos ó cualquier otro impuesto ó gabela se le exija ó deba satisfacer con arreglo á las Leyes por dichos bienes ó por las negociaciones que sobre ó con los mismos haga, y en cuanto á las enajenaciones que haga de cualquiera clase de bienes, se obligue á la evicción y saneamiento cuanto deba obligarse ó lo exija la Ley, pudiendo realizar las ventas y cesiones de bienes por Subasta judicial, extra judicial, por ante Notario público ó en la forma y manera que sea legal y conveenga, pues para ello le confiere el juez amplio poder.

Sexto. - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociados de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra los créditos u otros conceptos del Señor Don Mamerto Pulido, por pertenencias ó por testamentaria del referido Señor, conformándose se con el Convenio que se estableciere ó la sentencia que se dictare, si los conceptos admitidos, reclamen su nulidad ó apela siendo perjudiciales.

Septimo. - Tambien le facultá para que acuda ante el Tribunal Supremo de Justicia y ante las Audiencias, Juzgados, Jueces y demas Tribunales, Oficios y autoridades en las vias gubernativa, administrativa voluntaria, contenciosa, contenciosa-administrativa y todos los expedientes, pleitos, causas, quejas, diligencias informativas, procedimientos, incidentes, recursos, juicios universales o singulares, civiles o criminales, y á saber: á juntas, juicios, vistas, embargos, diligencias y autos de todas clases, promover cuestiones prejudiciales, incompetencia y acumulación y presentos instancias de nulidad, quejas, demandas, excepciones, contestaciones, calificaciones, escritos, testigos, documentos y otros medios de prueba; pedir, oír e impugnar quitas, esperas, ejecuciones, devoluciones, requerimientos, citaciones, notificaciones, emplazamientos, prisiones, encarcelaciones, secuestros, anotaciones preventivas, inscripciones, embargos, amparos, desembargos, cancelaciones y remate de bienes; designar y nombrar depositarios, administradores judiciales, peritos, letrados, alcaides y demas que crea convenientemente, solicitar su remocion y nombrar otros, proponer, hacer y aceptar adjudicaciones, ratificar, tachar, acuar, protestar, recusar, impugnar, remunerar terminos y pruebas

oir acuerdos, autos, providencias y resoluciones; interponer los recursos de reposición, reforma,úplica, apelación, reuocación, casación, queja, fuerza, nulidad, revisión y demás ordinarios y extraordinarios que procedan continuando o apartándose de ellos según los expedientes, pleitos, juicios, causas, queellas, informativos, procedimientos, diligencias incidentes y recursos hasta que terminen, utilizando todos los medios que franquen las leyes y prácticas. Cando cuantas diligencias haviendo el otorgante siendo presente y

Octavo. - Para que pueda sustituir en todo o en parte este poder en favor de quien le pareciere, y revocar las sustituciones que haga sin limitación alguna, así como expresamente le autoriza para revocar cualquier poder que antes del presente tenga otorgado el Administrador otorgante o cualquier persona ó entidad si lo creyere oportuno, pudiendo exigir Cuentas a los apoderados en la forma oportuna, incautándose de los bienes que administran en virtud del poder anteriormente conferido o por cualquier otro título que para ello le autorize, así como para ratificar cualquier escrito ó documento que se le exigiera ó deba hacerse el otorgante por cualquier motivo



Y a la forma de lo expuesto se obliga según deviene  
Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Felipe  
Carratalá y Lepina y Don Antonio Diaz Fernandez, am-  
bos mayores de edad, empleados, de este consulado y sus  
excepciones para verlo.

Leído este documento por mí el Consul al otorgar  
y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó  
fiero el primero y firmaron todos.

De conocer al Compañero y testigos, de constar  
me en profesión y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Consul soy fe.

*A. Morán*

Antonio Diaz Felipe Carratalá



Ante mí  
Ricardo Rodríguez  
Díaz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió por  
pía en la fe  
otorgamiento

*[Signature]*

Se expidió seg  
en su a los  
El 11<sup>mo</sup> de esta  
Hab 27 Mayo  
el Consul 20

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número noventa y cuatro. Protesta Marítima

En el Consulado de España en la Habana

Se expidió primera copia en la fecha de un otorgamiento.

al cinco de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España

*Provisión*

en esta residencia, comparece Don Pio Aldamir Echevarría, mayor de edad, Capitán de la ma-

Se expidió segunda copia a los tres de mayo de 1905 en el Consulado de España.

rina mercante y del vapor español "Leonora" de la matrícula de Bilbao, del que son con-

*Provisión*

signatarios en esta plaza los Señores J. Batelli y Compañía.

Aunque hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dice:

Que tanto y provisto de todo lo necesario y con la documentación a bordo, salió con el buque de un mando del puerto de Liverpool, a las seis horas y treinta minutos de la madrugada del quince al diez y seis de Abril próximo pasado con destino a este puerto, en el que dio fondo a las diez y nueve horas de la madrugada del cuatro al cinco del corriente mes.

Que durante la navegacion, han ocurrido  
entre otros, los acontecimientos que van a relata-  
rse en la presente protesta, a cuyo fin el  
Capitan Comandante pone de manifiesto  
lo el estado de bitacora del estero  
bugue de su mando, donde entre otros  
se conyugan los hechos siguientes:  
Singlatura del diez y ocho al diez y  
nueve de Abril ultimo. - Con-  
tinuamos esta singlatura segun re-  
fuzalizo la anterior a las 5<sup>h</sup> solo el  
viento al NNO. Avolacion con el  
de celaje nublado y horizontes oscurecidos,  
viento fresco N y mas frialdad del NO.  
que le hace dar los grandes balanjes al  
que haciendo trabajos nuevos tanto a la  
maquina, arboladura y siendo las cor-  
bieras una playa continua. Am-  
recio con el cielo nublado y horizontes  
oscurecidos, viento fresco del N. y mas  
refinado del mismo y del NO. y un  
may se da fin a la singlatura in-  
tervencion por observacion.

Singlatura del veintiuno a veinti



tidos de Abril último = Continúa  
 mos esta singladura, según se fundó  
 la anterior. Avanceció con el cielo nu-  
 blado y horizontes ofuscados, viento fres-  
 co del O. y mar del NO. a las 12<sup>h</sup> viento  
 duro del O. y mar picado del NO. en-  
 trando golpes de mar a bordo y hacien-  
 dole trabajar mucho al buque por los  
 grandes balauces, a las 16<sup>h</sup> solo viento  
 al NO. duro y con chubascos pasajeros.

Avanceció con viento muy duro del  
 NO. y mares gruesísimas siendo las cu-  
 briertas una playa continua y trabaja-  
 do mucho el buque por los grandes ba-  
 lauces y de la misma manera se da-  
 ría si no fuera por observación.

Singladura del veinticinco de  
 veintiseis de Abril. = Conti-  
 nuamos esta singladura a toda má-  
 quina y al rumbo avolvido con viento  
 del O. S. O. duro y mar del mismo  
 y picada del NO. que continua-  
 mente están entrando golpes de  
 mar a bordo. Avanceció con el

cielo nublado, viento duro y fuerte  
del trueno y cuanto cuadrante rumbo  
las cubiertas una playa continua,  
las 16<sup>h</sup> con un estubasco fuerte de a-  
guas y viento roto al NO. duro.  
Avanzó con NO. duro y fuerte  
guerra del marino, a las 20<sup>h</sup> en virtud  
de los grandes balances se puso al  
SO 1/4 S. a las 23<sup>h</sup> empezó a ceder  
el tiempo y podíamos poner al  
rumbo y sin mayor se da fin a la  
singladura.

En las restantes singladuras, no hubo  
avencimiento digno de mencionarse en la  
presente protesta de mar.

Por tanto, en virtud de los hechos  
que relatados, acaecidos durante el via-  
je de (Bilbao y vuelta) Liverpool a  
puerto, y al objeto de que en ningún  
tiempo puedan hacerse cargo por las  
averías que resulten en el caso, maguer  
na y aboladura del buque de un mar-  
do, así como las que hayan podido  
producirse en la carga que conduce





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

para este puerto y los demas de un iti-  
nerario, protesta una, dos, tres y las  
demas veces en decretos necesarios, contra  
el viento, mar y demas elementos; con-  
tra los cargadores, receptores, asegurados-  
res y contra quien mas haya lu-  
gar y correspondido, reservándose el  
decreto de hacerlo judicialmente  
en caso de discordia, no siendo  
responsable de las averias sufridas  
por movimiento de estiva, dema-  
mas de leguidos, ni tampoco por  
las producciones por otras causas,  
pues ántade el referido Consulado  
que dicho responsabilidad no  
debe recaer en él, ni a ninguno  
no de los de un tripulacion me-  
diante haber cumplido todos con  
exacitud y en sus respectivos  
deberes y en lo declarado y pro-  
testado se afirma y ratifica a pre-  
sencia de los testigos Don Federico  
Cervando, Cunalegui y Don Euge-  
nio Alegria, ambos mayores de



edoy, primero y segundo oficial  
respectivamente del mencionado buque  
quienes me aseguraron bajo juramento  
ser cierto todo lo espuesto por el Ca-  
pitán Compañeroite y que consta  
en el Cuaderno de bitácora

Leído este documento por mi  
el Comis al Capitán otorgante y  
testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por sí, se ratificó el primero  
y firmaron todos.

De conocer al otorgante y testigos  
de constar en ocupación y de  
cuanto el presente contiene yo el Comis  
doy fe: = Bilbao y en las = entre paréntesis  
no vale =

Pío Aldamir - Gchevarria  
Teodoro de Guardia Cruzalegua  
Eugenio Alegria y Bilbao  
Ante mi  
Ricardo Rodriguez  
Diez



oficial  
cuando buque  
juramento  
por el Ca  
que consta  
hora  
to por me  
trigada y  
se a ha  
el permiso  
ce y testigo  
n y de  
o el Comis  
te particular  
Cruz Alegre  
no

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primer  
en la fecha de  
aunó.

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





# Número noventa y cinco. Poder Especial.

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana á ocho de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Cónsul de España en esta ciudad comparece Don Francisco Fernandez Gonzalez, natural de Secres, Oviedo, mayor de edad, Soltero, médico-cirujano, vecino de esta ciudad en la calle de San José número treinta y cuatro, con cédula de nacionalidad del corriente año al número dos mil trescientos treinta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder, especial, amplitis tunc tantumte como en derecho se requiere y sea necesario á favor de los hermanos Don Antonio y Don José María Camel y Gayol, ambos vecinos de Castrojón en la mencionada provincia de Oviedo, para que juntos ó separadamente con la calidad de insolidum puedan

Quintero. — Aceptar implemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de sus padres, fa-

cultándoles para que nombrey peritos contadores y de  
partidos, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones  
y divisiones de bienes, solicitar las oportunas delib-  
eraciones, promover ó continuar los juicios proceden-  
tes y sus incidencias, otorgar las escrituras para  
la adquisicion é inscripcion de los bienes que le por-  
teserayan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion é inscribiéndose de todo lo que se le adjudique  
dando recibos, cuentas de pago y practicando cuan-  
ta diligencias sean precisas.

Segundo.- Para que puedan vender los bienes inmue-  
bles que puedan correspondirle, déy y tomen diversos  
prestanos, con ó sin interes y con ó sin hipoteca, es-  
tableciendo en los actos y contratos que celebre los pre-  
tos y condiciones que les parezcan.

Tercero.- Para que otorguen, acepten y reciban los  
documentos publicos y privados que requieran los ac-  
tos y contratos que celebre.

Cuarto.- Para que puedan comprar cualesquiera  
fincos rústicas ó urbanas, pagando en precio al con-  
tado ó a plazos segun estipuley, otorgando las oportu-  
nas escrituras en la que les sometas a jurisdiccions y la  
que otorgarayan con todas las clausulas y requisitos que  
previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria y

Quinto. - Para que en caso necesario y en defensa de sus intereses, puedan acudir a los tribunales ordinarios o extraordinarios, bien para derogación o bien para hacer prevalecer sus derechos en los mencionados bienes de sus difuntos padres, pudiendo ratificar, recibir y sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con relevación en forma.

Qui lo dice y obliga siendo testigos Don José Díaz Álvarez y Don Felipe Canataola y Berpina, ambos mayores de edad, casados, empleados, de este vecindario y sin excepciones para tales.

Leído este documento por mí el Conueal al obligante y testigos que remitiaron el traslado por mí, se ratificó el primero y firmó los dos.

De conocer al compareciente y testigos, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Conueal doy fe.

Franco Ferrer Gonzalez  
José Díaz Álvarez

Felipe Canataola y Berpina



Ante mí  
Ricardo Rodríguez Díaz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió primera  
la fecha de un otro



# Numero noventa y seis Poder especial 96

Se expidió primera copia en la fecha de un otorgamiento

*[Signature]*

En el Consulado de España en la Habana á ocho de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Mariano Martín Elice, natural de Cepeda, Salamanca, mayor de edad, Casado, empleado, vecino de Bejucal en esta provincia y accidentalmente en esta ciudad con cédula de Naturalidad de este Consulado al número quinientos setenta y siete.

Quejura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Emilio Rico y Romay, mayor de edad, del Comercio y vecino de Madrid en la calle de Lavapies número veinticuatro, para que en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba cuantas cantidades se le adeuden por haberes devengados como soldado que fue del Regimiento Caballería de Lisano número treinta durante la última guerra que sostuvo España en esta Isla; á cuyo fin presentará toda clase de instancias escritas, documentos ó resguardos ante las Autoridades Militares ó civiles que fueren del caso, gestionando lo conveniente hasta lograr el cobro de sus alcances, otorgando

gandos y firmados los recibos, cuentas de pago, finiquitos  
y cuantos documentos publicos o privados se requirieren,  
cultivandole tambien porra liquidar, aprobar o impugnar  
opuestas o liquidaciones, tachar, ratificar, jurar, supli-  
car, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con esta  
voceion en forma.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Francisco  
Ysla Arce, mayor de edad, notario, del Comercio y  
Don Baudilio Mestre, tambien mayor de edad, del  
Comercio y ambos vecinos de esta Ciudad en la calle  
Oficio numero ocho.

Leido este documento por mi el Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo por si, ratifica-  
ca el primero y firmaron todos.

Deconocer al otorgante y testigos de conformidad en con-  
fesion y verdad y de cuanto el presente contiene yo el  
Consul doy fe.

*Arturo Martiano*

*Francisco Ysla*

*Baudilio Mestre*

Ante mi,  
*Ricardo Rodriguez*  
*Diez*





prego, finiquito  
se requirieron  
bar o impugnan  
t, juras, resple  
rat otros conde

Don Francisco  
del Comercio y  
por de edad, del  
en la calle

al otorgante  
por si, seratis

entarme en con  
e contiene ya d

lio Mestre

et



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expide primer  
vez en el otorgar

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



# Numero Noventa y Siete. Poder especial

Se expidió primera copia en la fecha de un otorgamiento.

*[Signature]*

En el Consulado de España en la Habana a diez de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodriguez Diaz, Consul de España en esta residencia y de los testigos que se sirvan, comparece Don Manuel Maria Rodriguez Martinez, natural de Sisto, provincia de la Corona mayor de edad, soltero, del Comercio y vecino de la calle de los Oficios número treinta y tres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tener de su juicio la capacidad legal necesario para este acto, por lo que libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder, completo, especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Martínez Rivero, mayor de edad, agrimensor y residente en Outeiros de la mencionada provincia de la Corona para que pueda.

Primero. - Promover, seguir y terminar cualesquiera juicios ab-intestato o testamentarios en que tenga interés y derechos y especialmente en el que correspondan a un difunto Don Manuel Martínez Leus.

Segundo. - Repudiar herencias y aceptarlas con o sin beneficio de inventario.

Tercero. - Producir, aprobar o impugnar inventarios de bienes, liquidaciones de los mismos, cuenta jurada con la de divisiones



partición y adjudicación,

Cuarto.- Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores de bienes.

Quinto.- Fijar en legítima, y adjudicarle en pago de ella, bienes, derechos y acciones de toda clase.

Sexto.- Ejercitar el derecho de tanteo; hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las diferencias de valores que resulten y otorgando las escrituras correspondientes.

Septimo.- Formar posesión e incautarse de todos los bienes, derechos y acciones que por dicho concepto de herencia le correspondan, inscribiendo los que sean del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se requirieren hasta obtener la inscripción.

Octavo.- Reclamar cobras y percibir todos y cada uno de los créditos que se le ordenen por razón de herencia, legados y posesiones, proveyendo y tomando cuentas a quien correspondan y deba dadas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones; fijando valores, concediendo quitas y esperas, admitiendo daciones y adjudicaciones de bienes en pago de deudas y cancelando total o parcialmente las hipotecas y demás garantías que existan constituidas y

Noveno.- Para que en el caso de que los intereses del otorgante

fueran leuados por razon de la herencia citada u otras  
 causas anexas a la misma. le autoriza para que acuerde a los  
 tribunales ordinarios o extraordinarios presentando toda clase de es-  
 critos y de pruebas, los he recome, ratifique y demas que haya lugar  
 pudiendo ratificar, rectificar y quitarme este poder en todo o en par-  
 te rescate cualquier y quantos otros con relevacion en forma.  
 Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Jose Brea Vilas y  
 Don Francisco J. Fata y Font, ambos mayores de edad del comer-  
 cio vecinos de esta ciudad e inscriptos en este Consulado.

Sendo este documento por mi el Consul al otorgante y testigos que  
 renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firmaron  
 todos. De conocer al Compareciente y testigos, de constarme su  
 ocupacion y vivienda y de cuanto al presente contiene yo el Consul soy fe.

Manuel M<sup>a</sup> Rodriguez

Jose Brea

Francisco J. Fata



Ante mi  
 Ricardo Rodriguez  
 Dize



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Expediente para  
la secta  
de organice

*[Signature]*

Habana 31 de Mayo

Expediente 2  
de los señores

*[Signature]*

Expediente de  
H. Antequera  
Habana 21 de Mayo

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número noventa y ocho  
Ratificación y protocolización  
de Protesta Marítima

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

*Rodríguez*

Habana 31 Mayo 1905

Se expidió 2.ª copia a los Sr. Moreno 14.º C.º

*Moreno*

Se expidió 2.ª copia a Sr. Arcegui.

Habana 27 Agosto 1905

*Arcegui*

En el Consulado de España en la Habana a trece de Mayo de mil novecientos cinco, ante mí, Don Ricardo Rodríguez Díez, Comisul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Juncos, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cádiz del que son sus conyugales en este puerto los Señores

Antonio Juncos, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cádiz del que son sus conyugales en este puerto los Señores

Manuel Hernandez y Compañía. Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto por lo que libre y espontáneamente dice:

Que en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico y ante el Sr. Comisul de España en aquella localidad, otorgó una protesta de mar con fecha cuatro del corriente mes, ualada con el número diez de un protocolo a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su sociedad en su

vraje de Espuma á quel punto.

Que el objeto de su comparecencia es el de ratificar de la manera mas solemne que en derecho se requiera y sea necesario la mencionada protesta, ratificación que hace extensiva á la formuladas en los puertos de Mayaguez y Ponce de la citada Isla de Puerto Rico en cueros de Mayo y seis del mismo respectivamente ante el Notario Don Ramon Quintero, legalizada por el vicario sub. Don Francisco Pelegri Rojas y ante igual funcionario en el referido puerto Don Florencio Suarez, y á la verificación por el Comand. de Santiago de Cuba en diez del propio mes.

Ahi mismo me requiere el Capitán competente para que me a continuación la citada protesta, lo que verifico, quedando sueltado con el número que á encabera.

Fueron testigos Don Felipe Canabala y Piquero y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, de este vecindario, suplidos y sin excepcion para

serlo.

Lido este documento por mi el Council  
al otorgante y testigos que renunciaron a  
hacelo por si se rectifica el primero y  
firmar todos.

De conocer al Capitan comparsante y testi-  
gos, de contarne su ocupacion y recien-  
y de cuanto el presente contiene yo el Con-  
sul doy fe.

Fito y fanequera

Felipe Carratalá *Antonio Diaz*

Ante mi,  
Ricardo Rodriguez  
*Diaz*



to,  
es el de ra  
me qui un  
la renuncia  
se hace esta  
ntos de Ma  
Ula de Puerto  
del mismo  
io Don Ra  
or el vecin  
ges y ante  
cuando pueno  
verificado  
Cuba en  
titan compa  
renuncia  
rificio, que  
ro que a  
Carratalá  
Diaz firmar  
te uti vum  
ion para





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



# Adición a la Ratificación de Protesta

En el Consulado de España en la Habana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco, ante mí Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece, Don Antonio Jauqueguas, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cádiz y dice:

Que como consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de tránsito de España a San Juan de Puerto-Rico, hizo la correspondiente protesta, la que ratificó en los puertos de Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba y este de la Habana.

Que al verificar la descarga en los muelles de su puerto, se ha encontrado que en las tres partidas de fábora marca Rocamura, deva me entre las juntas de la madera ignorándose la causa que lo haya motivado, siendo de creer sea

origen de la mercancía. Y como  
quiera que por efecto de estos decrete-  
mes ha podido influir en todas  
demás mercancías que trae á  
su bordo, por la presente hace  
Contar de la manera mas solem-  
ne que en decreto se requiere, que  
prohibo una y cuantas veces  
sea necesario contra las averías  
citadas, así como contra las que  
por este causa Mayan podido  
originarse en la demás mercancías  
servándose el decreto de amplias  
esta prohibición si necesario fuere,  
pues á todo el referido Capitan  
que la responsabilidad que resulta  
de estas averías no pueden alcan-  
zar á él ni á ninguno de los de su  
tripulación y en lo declarado y  
prohibido se afirma y ratifica á  
presencia de los testigos Don Felipe  
Carratalá y Peypino y Don Antonio  
Dici Jemauer, ambos mayores de  
edad de este vecindario y mi ex-



cepcion para verlo.

Leido este documento por mi el Con-  
sul al otorgance y testigos que se unen  
causa a 'nacido por mi' a ratificaci  
el mismo y firman los dros.

De la General Capitanía Campesana  
y testigos de Cruzarme en ocupacion  
y devuelto el puente con tenen  
yo el Consul doy fe.

Antonio J. J. J. J.

Felipe Carratalá Antonio Diaz

Ante mi:  
Ricardo Rodriguez  
Diaz



ESTAMPADA

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing from the left page or as bleed-through. The text is partially obscured by the notary seal.]*



Anteriormente = Protesta de  
 mar = he el Consulado de Es-  
 paña en San Juan de Puerto  
 Rico, a cuatro de Mayo de  
 mil novecientos cinco =  
 Ante mí don Enrique de Vel-  
 dia y San Miguel, Cónsul de  
 España en esta residencia,  
 comparece don Antonio  
 Jureguera, mayor de edad,  
 capitán de la Marina Mercan-  
 tante y del vapor español,  
 "Catalina", de la matrícula  
 de Cádiz y porte de tres mil  
 cuatrocientos noventa y una  
 toneladas, neto, del que son  
 consignatarios en este pla-  
 ra los señores fabricantes de  
 requiendo = tiene, a mi  
 juicio, capacidad legal  
 para este acto, y en vir-  
 tud dice que, a los efectos





que correspondan, formalice  
lo presente acta de protesta  
marítima, y que requiera  
para que concurra en ella  
lo siguiente = bitando el bu-  
que de un mando sano de  
quilla y costado, marina-  
do y provisto de todo lo  
necesario para una bu-  
na navegación, tuvo a'm-  
bordo en el puerto de Bar-  
celona un cargamento  
de efectos, saliendo de allí  
el día siete de Abril últi-  
mo, y, después de tocar en  
los de Palma de Mallorca,  
Valencia, Málaga, Cádiz,  
Alicante, Ja, Palmas y Te-  
nerife, llegó a este de San  
Juan ayer, a cuatro horas  
de la singladura del tres  
al cuatro del corriente  
siendo admitido a libre





plática = Corrimos sin no-  
vedad todas las singladuras  
anteriores, a' la del veintinie-  
te al veintiocho de Abril;  
pero al emprenderse se lle-  
vanti' presacacion del N.O.  
con mares gruesas y arbor-  
lades del viento, cielo cubier-  
to y horizontes clubas, co-  
ros, que hacian que la  
mar se encapillase con  
presencia sobre cubierta  
arrastrando cuanto en-  
contraba a' su paso, hañen-  
do trabajar al buque con  
siderablemente por los pun-  
tes y violentos balances y  
cabeçadas que daba. La fuer-  
za del viento aumentaba  
cada vez más, arbolando  
la mar que emboscaba en  
puertes golpes y hacia pa-  
llas varias trincas de





los objetos de cubierta. De don-  
de a diéscis horas se sonde-  
ron las bodegas, apremiando en  
ellas aumentos de líquido,  
el cual se mandó aclicar  
inmediatamente, cuidan-  
do al mismo tiempo de hy-  
drineas. Así, poro más  
o menos, continuamos  
hasta el fin de la si-  
guiente singladura en un  
que el tiempo supuso a  
abonar en un can-  
secuencia, y a fin de que  
no le pare ningún per-  
juicio por las averías que  
se hayan producido, ha-  
lar protestas necesarias, en  
tra los mare, viento, y de  
más elementos causantes,  
así como contra carga-  
dore, receptores y asegura-



PUERTO-RICO

diar

27

\$ 3'86

20'78

4-5-70





done, = Así lo dice y otorga  
 firmando conmigo, de todo  
 lo cual doy fe - Antonio  
 Jauriquier = Ante mí =  
 = Enrique de Vedia = Hay el  
 sello conular entretanto  
 anul



la presente copia conuada fiel y  
 exactamente con el original  
 de su matriz, que bajo el nú-  
 mero de orden rindiado, que  
 se en el protocolo corriente  
 de este Consulado, se pide para  
 el General Capitán en el número  
 de mes y año de su otorga-  
 miento.

El Cónsul

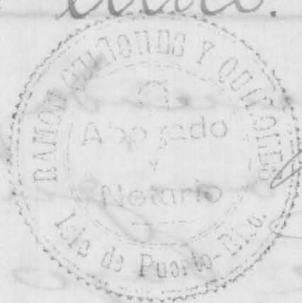
Enrique de Vedia



PUERTO-RICO
diar.....
de la Tarifa..... 27
\$ 3'85
\$ 0'78
45-906

Por

escritura de esta fecha otorgada ante mi bajo el número quince ha sido ratificada en todas sus partes la protesta contenida en el precedente documento. Mayagüez, Puerto Rico, Mayo cinco de mil novecientos cinco.



*Ramon Quiñones*

Don Francisco Pelegri y Roger Vicecónsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: que la firma que antecede es la que acostumbra usar Don Ramon Quiñones, notario público residente en esta Ciudad.

Y para que conste a petición de parte interesada, expedí la presente en Mayagüez a cinco de Mayo de mil novecientos cinco.



*Francisco Pelegri*

MAYAGÜEZ	
Nº de orden.	10
Artº de la tarifa.	57
Pagos. doll.	\$ 2.89
Imp. 20%	0.58
Total	\$ 3.47
ut supra	

Don

S. S. de Esp  
de Esp  
Vapor  
Copia y  
otorgada  
de Esp  
que ha  
el pro  
Puerto

PONCO	
Nº de orden.	
Artículo de tarifa	
Derechos	\$ 3.
Recargo	40.
Fecha	Mayo

mi e  
do p  
to p



J. Florencio Suárez, Vice-Consul Honorario de España en Ponce, Puerto Rico.

Certifica: que por el Capitán del Vapor español "Catatira" se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitán ante el Consulado de España en San Juan, Puerto Rico, de la que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Vice-Consulado. Ponce, Puerto Rico, seis de Mayo de mil novecientos cinco

El Vice-Consul  
J. Florencio Suárez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 3.86 oro am / 4.64
Recargos	\$ 0.78 " "
Fecha	Mayo 6, 1905

Por acta de esta fecha ha sido ratificada en este  
por el Consul de España la anterior protesta que  
de protestación al Sr. Sr de orden en el libro de ac-  
tos jurídicos de este Consulado.

Puerto Rico de Ponce 10 de Mayo de 1905

El Consul  
Miguel Soto Villaseca



Ponce





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió  
copias en la fecha  
de un otorgamiento

*[Signature]*



# Número noventa y nueve Protesta Marítima

Se expidió juicio  
copias en la fecha  
de un otorgamiento  
Rodríguez

En el Consulado de España en la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Don Ricardo Rodríguez Díez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Federico Gubernau, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz del que son Compañeros en esta plaza los Señores Marcos Hermanos y Compañía.

Asegura hallarse en el pliego que de mis dichos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto por lo que libre y espontáneamente dice:

Que luto y provisto de todo lo necesario, salió del puerto de Cádiz a las seis horas de la madrugada del veintiocho al veintinueve de Abril último, con el beque de un marués, haciendo escala en las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y etc de